



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00011- 00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0084

La demanda para **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia, no será admitida porque no cumple con los numerales 2 y 10 del Código general del proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; pues:

Lo anterior encuentra su fundamento en:

1. No indicó el número de identificación del representante legal de la sociedad demandante.
2. Tampoco informó el lugar de domicilio de los demandados.
2. Debe determinar con claridad el factor de competencia que quiere usar para radicar la demanda; pues fija la competencia en uso de dos factores: El lugar de cumplimiento de la obligación, caso en el cual la competencia se radicaría en los Juzgados Civiles Municipales de Armenia, por ser ese el lugar de cumplimiento de la obligación. Y, también por el domicilio de la demandada; lugar este que no se ha informado.
3. No indicó el lugar de notificaciones físicas y electrónicas del Representante Legal de Inversiones el Diamante S.A.
4. Si bien afirma desconocer el correo electrónico de la demandada, esa afirmación resulta insuficiente frente a la obligación que impone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; pues no se indica otro u otros canales digitales (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) a través del cual se pueda notificar a la demandada.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se concederá al demandante término legal para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada a través de apoderado judicial por INVERSIONES EL DIAMANTE S.A. contra la señora SARA MARIA HINCAPIE ZULUAGA.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar al doctor Cesar Augusto López Velandia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6817f9bba1865440dcba56c95ab2a21c6ebff912cfd19256c71878847e957e68

Documento generado en 31/01/2021 08:47:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**